

CODIGO DE ETICA

Preámbulo:

Cada individuo, de acuerdo con su vocación y aptitudes profesionales, por medio del trabajo se transforma a sí mismo y a la realidad existente, proyectándole valores humanos. El desempeño profesional sin la observancia de éstos, privilegia sólo el aspecto económico en detrimento de la condición misma de la persona.

Los valores humanos y principios cristianos que sustentan el ordenamiento jurídico costarricense constituyen el referente moral que este Código pretende expresar. Las capacidades espirituales, intelectuales, volitivas, afectivas, estéticas y sociales se desarrollan y perfeccionan a través de la práctica de cada una de esos valores y principios.

Con un sentido eminentemente práctico, las reglas y prohibiciones que contiene el presente Código expresan la validez de aquellos valores y principios en la conducta debida de los funcionarios, académicos y profesionales que están vinculados con el quehacer del SINAES.

El ser humano debe vincularse a los demás por medio de la paz, la honestidad, la lealtad, la cooperación, la libertad, el pluralismo, la igualdad, la dignidad, la fraternidad, la generosidad, la solidaridad y el respeto de sí mismo y de los demás. La deliberación sobre estos valores expresada de manera coherente en conductas debidas permite que la actividad humana pueda identificarse con la búsqueda permanente de la calidad y, mejor aún, con un compromiso individual hacia la búsqueda de la perfección y la excelencia en su actuar al servicio de los demás.

El Consejo Nacional de Acreditación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)

En ejercicio de las potestades que le confieren el artículo 12 incisos a) y b) y el artículo 22 de la Ley 8256 del 2 de mayo de 2002, aprueba (*) el siguiente:

CODIGO DE ETICA

ARTICULO 1.- Objetivos y ámbito de aplicación:

El presente reglamento establece normas de comportamiento mínimas para garantizar la probidad y rectitud en el actuar del personal del SINAES, incluyendo a los miembros de su Consejo Nacional de Acreditación, el Director, los integrantes de los diferentes equipos técnicos y comisiones que se llegaran a crear, los lectores, los pares externos y cualquier otro profesional externo o interno que llegue o llegare a tener relación con el quehacer del SINAES y los procesos de acreditación encomendados al SINAES.

ARTICULO 2.- Del ejercicio ético de la función:

Toda persona a la que este reglamento le sea aplicable por el ejercicio de su cargo, asumirá los siguientes deberes:

2.1 En el ámbito personal

2.1.1.- Conducirse como persona respetable, honrada, sincera, decorosa, responsable, discreta, comprometida con la excelencia, recta, proba, decente, veraz y con una conducta apegada al estricto cumplimiento de las normas legales y éticas establecidas por el SINAES.

2.1.2.- Actuar con honor, decoro y prestigio propios de las entidades de educación superior y con el respeto, dignidad y solidaridad que se debe guardar entre las autoridades, los compañeros y demás personal del SINAES y de las instituciones afiliadas y adherentes.

2.1.3.- Promover una cultura de calidad y de mejoramiento continuo en la institución y en la Educación Superior costarricense.

2.1.4.- Asumir con diligencia las responsabilidades que tenga la capacidad de atender, indicando los alcances y limitaciones inherentes a las que hubiere lugar.

2.1.4.- Cumplir con puntualidad las convocatorias recibidas, ser oportuno en sus intervenciones, mostrar imparcialidad y ajuste a la realidad en las opiniones que emita, dejando los espacios convenientes para que se dé el libre flujo de ideas en las reuniones a las que asista.

2.1.5.- Contribuir en las discusiones colegiadas mediante una participación constructiva, evitando atribuir injustamente errores a otros y aceptando la comisión de los propios, proponiendo en todos los casos las soluciones rectificativas que procedan para el aseguramiento de la calidad y continuidad de los servicios institucionales y la promoción humana.

2.2.- En el ámbito laboral y profesional:

2.2.1.- Abstenerse de aparentar experiencia o especializaciones con las que no se cuenta o de atribuir tal condición a otro, si no se tiene la certeza de dicho dominio.

2.2.2.- Aplicar plenamente sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, manteniendo continua su actualización y capacitación en los avances académicos, científicos y tecnológicos relacionados con las materias propias de su formación profesional y laboral.

2.2.3.- Abstenerse de promocionar sus servicios profesionales, actividades comerciales o servicios personales ante las instituciones de educación superior durante el ejercicio de sus funciones.

2.2.4.- Evitar intervenir personalmente en asuntos sometidos al conocimiento de otro funcionario o profesional sin su previo consentimiento.

2.2.5.- Dar crédito a colegas, asesores y personal involucrado en procesos atinentes al SINAES y compartir la autoría de estudios elaborados en grupo, absteniéndose de sobrevalorar su participación individual en detrimento de la contribución de los demás.

2.2.6.- En caso de discrepar o tener diferencias de criterio, centrarse en el asunto principal y evitar el conflicto con personas, guardando una relación de respeto para ellas y evitando lesionar su dignidad.

2.2.7.- Laborar o prestar sus servicios profesionales bajo principios de aseguramiento de la calidad, pertinencia, congruencia, imparcialidad, equidad e independencia.

2.2.8.- Procurar que el SINAES mantenga siempre una imagen congruente con la ética, el conocimiento profundo de las materias puestas bajo su competencia y sumo interés por la calidad de la educación superior.

2.3.- En el ámbito de los procesos de acreditación y reacreditación:

Tanto el personal del SINAES encargado de ejecutar, apoyar o decidir en procesos de acreditación o reacreditación como los profesionales contratados con ocasión de estos procesos deben:

2.3.1.- Respetar la diversidad estructural y funcional de cada institución, carrera y programa que se someta a procesos de acreditación y preservar la naturaleza, régimen académico y jurídico de autonomía universitaria de las instituciones de educación superior costarricenses.

2.3.2.- Ajustarse a los patrones de buenas prácticas y resoluciones y acuerdos antecedentes adoptados por el Consejo Nacional de Acreditación, procurando

fundamentar en ellos todo juicio o criterio y no en los que puedan ser aplicados en otras agencias.

2.3.3.- Aplicar los criterios y métodos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación, circunscribiéndose a los manuales y procedimientos establecidos. En caso de discrepar con éstos, deben abstenerse de ejecutar las funciones correspondientes mediante la entrega a la Dirección del SINAES de una nota razonada en la que se expresen los motivos que generen la inconformidad.

2.3.4.- Ser responsable y objetivo, asumiendo con espíritu positivo el trabajo y ejecutar fielmente la función que tenga definida dentro de la ejecución de cada proceso, liberándose de perjuicios o sesgos y guardando siempre el respeto debido.

2.3.5.- Dedicarse por completo a la visita institucional según lo programado, guardando la reserva de los datos a los que tenga acceso, salvo ante el Consejo Nacional de Acreditación o jefes significativos.

2.3.6.- Procurar la elaboración de juicios de valor libres, imparciales y honestos sobre el estado de la carrera, programa o entidad visitada, expresándose los informes con rigor metodológico, ético y profesional.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del deber de confidencialidad:

El personal, miembros y equipo del SINAES deberá mantener estricta confidencialidad sobre el contenido de los expedientes de los procesos de acreditación en curso o archivados, y en particular sobre:

a. Los datos proporcionados por las instituciones universitarias y sus unidades académicas para su evaluación, así como de los informes relacionados con carreras o programas acreditados o en proceso de acreditación, siempre que no se trate de información de carácter público o que se tenga la autorización previa para divulgarla según la normativa vigente.

b. Los dictámenes y recomendaciones vertidas por los lectores y pares evaluadores, así como las deliberaciones y opiniones rendidas por las comisiones asesoras o de trabajo.

c. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo Nacional de Acreditación relacionados con procesos de acreditación o reacreditación, excepto la comunicación de acuerdos firmes tomados.

d.- Las materias relativas a visitas efectuadas a instituciones en ejecución de un proceso de acreditación o reacreditación.

ARTICULO 4.- De la prevención de conflicto de intereses:

Los miembros del Consejo, los profesionales internos y externos contratados así como el personal del SINAES no deberán anteponer sus intereses al cumplimiento de su deber, obtener favorecimientos de ninguna naturaleza con ocasión del mismo, ni pretender en su actuar más que el adecuado cumplimiento de los objetivos, metas y fines institucionalmente previstos. Con el propósito de evitar la generación de conflictos de intereses, el personal, los profesionales contratados y los miembros del SINAES procurarán:

4.1.- Abstenerse de ofrecer o prestar servicios remunerados a las instituciones de educación superior para solventarles o facilitarles el cumplimiento de condiciones o requisitos necesarios para obtener una acreditación.

4.2.- Evitar intervenir o aceptar asuntos a título personal en acciones vinculadas con las labores del SINAES.

4.3.- Abstenerse de participar en la tramitación o en las deliberaciones de procesos provenientes de un programa, carrera o institución con la que se haya mantenido en los dos últimos años vínculo laboral, profesional o se mantenga por lazos matrimoniales y de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con alguno de sus directivos, así como cuando estos programas, carreras o instituciones pertenezcan o estén relacionadas con otra agencia acreditadora no vinculada al SINAES y, en general, cuando existan motivos razonables de que una vinculación personal precedente comprometerá la imparcialidad en el ejercicio de la función o la transparencia del SINAES.

4.4.- Abstenerse de participar en la tramitación o en las deliberaciones de procesos provenientes de un programa, carrera o institución, cuando las autoridades universitarias, el director o responsable académico del programa o carrera para la que se solicita acreditación hayan integrado un jurado en certámenes en los que haya participado el integrante o miembro del SINAES o, por el contrario, haya éste integrado jurados ante los que hayan presentado ponencias a evaluación las autoridades universitarias y los responsables académicos aquí indicados;

4.5.- Toda información que posea el personal y los profesionales contratados por el SINAES o sus miembros en razón del ejercicio de su cargo que pueda ser de utilidad a las autoridades e instituciones de educación superior, sólo podrá ser compartida con ellos si ha sido solicitada por los canales correspondientes y se ha obtenido la autorización formal de la instancia pertinente para concederla.

4.6.- Rechazar las remuneraciones, regalías o prebendas que se le pretenda entregar por el ejercicio de su función, absteniéndose de insinuarlas o requerirlas para efectos de emisión de un juicio o dictamen.

4.7.- Abstenerse de actuar en asuntos en los cuales tenga interés personal directo o indirecto, que pueda afectar su objetividad o independencia de juicio.

4.8.- Abstenerse de actuar al recibir cualquier presión institucional, laboral, profesional o comercial externa, que pueda colocarlo en una posición de conflicto de intereses real o aparente.

4.9.- Abstenerse de participar en actividades que puedan poner en riesgo la confianza en la competencia, imparcialidad, juicio o integridad de las operaciones que realiza el SINAES.

Será responsabilidad de cada persona que pueda estar o llegar a estar en una situación de conflicto de interés notificar a su superior inmediato o a la Dirección del SINAES dicha circunstancia, excusarse y abstenerse de participar en el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 5.- De las sanciones por incumplimiento del presente Código:

El incumplimiento de las disposiciones de este Código será sancionada con apercibimiento. En caso de que la acción u omisión haya causado perjuicio a terceros, al interés institucional o implique una resultante pérdida de confianza, la gravedad de la falta podrá ser sancionada con suspensión, destitución o terminación contractual, previo cumplimiento del debido proceso. El órgano responsable de recomendar ante las autoridades competentes la aplicación de estas sanciones será el Tribunal de Honor del SINAES.

ARTICULO 6.- De la adhesión voluntaria al Código de Ética:

Las universidades que ya pertenecen al Sistema y aquellas que en el futuro soliciten su adhesión al SINAES deberán aportar una declaración indicando que la institución libre y voluntariamente se adhiere en ese acto a sus disposiciones en cuanto afecten su vínculo con el SINAES y obligándose a observarlo como condición necesaria para su ingreso y permanencia dentro del SINAES.

ARTICULO 7.- Del uso de signos, sellos y emblemas pertenecientes al SINAES:

Las universidades que integren el SINAES deberán utilizar siempre las siglas, emblemas y distintivos del SINAES cumpliendo las normas reglamentarias que regulen su uso.

ARTICULO 8.- Del incumplimiento de este Código por parte de las Universidades afiliadas:

La universidad cuyos integrantes falten en forma comprobada a sus obligaciones éticas podrá ser sancionada con su desafiliación al SINAES y con la pérdida de los derechos de adhesión, sin perjuicio de la vigencia de las acreditaciones que ya se le hayan conferido. Para reingresar al SINAES, la universidad interesada deberá cumplir nuevamente los requisitos y pago de derechos de adhesión.

ARTICULO 9.- Del Tribunal de Honor:

Todo conflicto que se suscite entre instituciones o personas en virtud del incumplimiento a este Código será resuelto por el Tribunal de Honor del SINAES. Dicho Tribunal estará integrado por tres personas nombradas por el Consejo Nacional de Acreditación de entre sus miembros o catedráticos de reconocida probidad. Los requisitos para ser miembro del Tribunal serán iguales a los exigidos para los miembros de este Consejo. El ejercicio de su cargo será anual pero podrá ser prorrogado por períodos iguales y sucesivos en forma indefinida.

ARTICULO 10.- Del procedimiento ante el Tribunal de Honor:

Corresponderá al Tribunal de Honor del SINAES resolver en primera instancia todo conflicto que surja con ocasión o como consecuencia de la aplicación de las normas que contiene este Código, así como dar interpretación con carácter vinculante a sus disposiciones. No conocerá de conflictos de índole meramente laboral ni emitirá acuerdos de desafiliación. Cuando la sanción laboral o de desafiliación se imponga como consecuencia de los actos que el Tribunal conozca, elevará recomendación en ese sentido a conocimiento del Consejo Nacional de Acreditación para que este resuelva en definitiva. Los miembros del Consejo que hayan integrado el Tribunal de Honor no podrán participar en la deliberación ni en la votación de este asunto.

ARTICULO 11.- Del plazo para el conocimiento de asuntos ante el Tribunal:

Una vez solicitada su intervención, el Tribunal deberá resolver lo solicitado dentro de los sesenta días naturales siguientes. Si la complejidad del asunto lo requiere, el propio Tribunal podrá acordar una única prórroga por otro período igual. La falta de resolución por parte de los integrantes del Tribunal será causa justa para su sustitución.

ARTICULO 12.- Del deber de colaboración ante el Tribunal de Honor:

Todas las instituciones y personas a las que este Código sea aplicable estarán en el deber de contribuir al cumplimiento de las funciones propias del Tribunal, apersonarse cuando le fuere requerido, rendir declaraciones, con o sin juramento, entregar la documentación e información que le sea requerida y a facilitar a sus miembros el acceso a las dependencias a las que deban ingresar en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 13.- Faltas cometidas durante los procesos de acreditación o reacreditación:

Aparte y además de las sanciones aplicables al autor responsable según lo dispuesto en el artículo quinto anterior, tratándose de procesos de acreditación o reacreditación, el Tribunal podrá disponer la aplicación de una amonestación confidencial por aviso reservado, amonestación pública y por escrito y suspensión de los procedimientos o condiciones de acreditación o reacreditación mientras se mantenga la falta o incumplimiento. Los incumplimientos graves a este Código se sancionarán con la finalización del proceso de acreditación o reacreditación en curso, con la pérdida de condición de carrera o programa acreditado y con la desafiliación al Sistema de la

universidad infractora. En estos tres últimos casos el Tribunal emitirá mediante resolución fundada el acuerdo de recomendación respectivo que someterá a conocimiento y resolución definitiva por parte del Consejo Nacional de Acreditación.

ARTICULO 14.- Efectos de las resoluciones del Tribunal de Honor:

Una vez dictada la resolución en firme por parte del Tribunal, las partes deberán acatar lo resuelto como parte de su adhesión voluntaria al Sistema. La inobservancia de lo resuelto se considerará incumplimiento grave a este Código, lo que el Tribunal declarará en la forma prescrita en el artículo anterior.

ARTICULO 15.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Honor:

Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Honor en el ejercicio de su competencia, cabrá único recurso de reconsideración o de reposición dentro de quinto día. El recurso deberá ser interpuesto por escrito y exponer las razones de hecho y de derecho que le den fundamento. Una vez recibido, el Tribunal resolverá lo pertinente dentro de los quince días hábiles siguientes.

ARTICULO TRANSITORIO:

Al estar resumidas dentro del presente Código las políticas y directrices previamente aprobadas por el Consejo Nacional de Acreditación en materia de Ética, las mismas quedan derogadas a partir de esta fecha.

(*) Aprobado en sesión ordinaria número 458 celebrada el 4 de octubre de 2007